

DOCUMENTO ELABORADO VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP



**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAVADORAS, SECADORAS Y CALENTADORES DE AGUA INDUSTRIALES DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, ILEA SAN SALVADOR, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-ILEASS-007/2022**

FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO, mayor de edad, -----, del domicilio de ----
-----, departamento de -----, con Documento Único de Identidad número -----;
actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con
Número de Identificación Tributaria -----; en carácter de Designada por el señor
Ministro, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha
veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en
el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de
marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro fue nombrado en
el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Ochenta y Tres, de fecha
tres de junio de dos mil veintiuno, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me
conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente
instrumento me denominaré **EL MINISTERIO** y -----, mayor de edad, estudiante, del
domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: ----
-----, con Número de Identificación Tributaria -----, actuando en
calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo con Clausulas Especiales de la Sociedad
CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse
CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil quinientos siete- ciento tres- cinco, personería que acredito y
así lo hago constar a través de copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de
Poder General Judicial Administrativo con Clausulas Especiales, otorgado a mi favor, por el doctor ----
-----, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad,
en esta ciudad, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil
veintiuno, antes los oficios de la Notario -----, inscrita en el Registro de Comercio
bajo el número -----, del libro Dos Mil Cuarenta y Cuatro del Registro de Otros Contratos

Mercantiles, el día nueve de abril de dos mil veintiuno, en dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **LA CONTRATISTA**, con base en el proceso de Libre Gestión No. 11/2022-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el siguiente contrato de “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAVADORAS, SECADORAS Y CALENTADORES DE AGUA INDUSTRIALES DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, ILEA SAN SALVADOR, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**”, y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se compromete a proporcionar cuatro (4) servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, según el siguiente detalle: (3) tres lavadoras; (3) tres secadoras y (11) once calentadores de agua industriales, los cuales deberán ser realizados y calendarizados, previa coordinación con la Administradora del Contrato. LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: términos de referencia para la Libre Gestión No. 11/2022-MJSP; Solicitud de oferta; la oferta técnica y económica presentada por LA CONTRATISTA y sus documentos; La Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será partir de la notificación hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, obligándose ambas partes

a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será de hasta **DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,000.00)**. Dicho monto será distribuido de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA	
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAVADORAS, SECADORAS Y CALENTADORES DE AGUA INDUSTRIALES DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ILEA-SAN SALVADOR	4	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de lavadoras industriales. Lavadora 1 Marca: GIRBAU Modelo: MS-617-LC-E No. Fabricación: 2041652 Año: 2013	\$ 80.00	\$ 320.00	
		Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de lavadoras industriales. Lavadora 2 Marca: GIRBAU Modelo: MS-617-LC-E No. Fabricación: 2041654 Año: 2013	\$ 80.00	\$ 320.00	
		Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de lavadoras industriales. Lavadora 3 Marca: GIRBAU Modelo: MS-617-LC-E No. Fabricación: 2041653 Año: 2013	\$ 80.00	\$ 320.00	
	4	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de secadoras industriales. Secadora 1 Marca: CISSELL Modelo: CT035EEOF52W01 Número de Serie: 1301015854	\$ 95.00	\$ 380.00	
		Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de secadoras industriales. Secadora 2 Marca: CISSELL Modelo: CT035EEOF52W01 Número de Serie: 1301015853	\$ 95.00	\$ 380.00	
		Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de secadoras industriales. Secadora 3 Marca: CISSELL Modelo: CT035EEOF52W01 Número de Serie: 1301015852	\$ 95.00	\$ 380.00	
	4	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de calentadores de agua. (11) Calentadores de agua Marca: STIEBEL ELTRON Tipo: ACELERA 300W/WHP	\$720.00	\$ 2,880.00	
	TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO (TOTAL IVA INCLUIDO)				\$ 4,980.00
	MANTENIMIENTO CORRECTIVO				\$ 7,020.00
	TOTAL DE PREVENTIVO + CORRECTIVO				\$ 12,000.00

Los montos del mantenimiento correctivos operan al detectar falla, de acuerdo a necesidades y con base a la asignación presupuestaria, los presupuestos serán avalados por la Administradora del Contrato. EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de la Factura de Consumidor Final a nombre de

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Además, LA CONTRATISTA deberá presentar acta de recepción del servicio respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por el representante de LA CONTRATISTA y la Administradora del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 03-Justicia e Iniciativas Legales, Línea de Trabajo 02- Acciones Internacionales para el Cumplimiento de la Ley.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante, se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo, por medio de cuatro visitas, para las lavadoras, secadoras y calentadores de agua industriales de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, cuya calendarización para todos los tipos de servicios deberá establecerse en coordinación con la Administradora del Contrato. LA CONTRATISTA quedará obligado a utilizar repuestos originales en los mantenimientos correctivos y a tener en existencia en su stock. LA CONTRATISTA dará asistencia técnica de emergencias en un lapso máximo de 3 horas desde la hora en que se le notifica por cualquier medio. Así como también presentará sus diagnósticos y recomendaciones en un tiempo máximo de 24 horas después de realizada la revisión respectiva. LA CONTRATISTA deberá garantizar el buen funcionamiento del equipo y la disminución de reparaciones correctivas. LA CONTRATISTA realizará las reparaciones de emergencia, incluyendo los sábados, domingos y días feriados. LA CONTRATISTA seguirá las instrucciones y recomendaciones de la Administradora de Contrato. LA CONTRATISTA deberá garantizar que los equipos se conserven en buen estado y proporcionando todo el cuidado razonable para mantener los equipos en óptimas condiciones de operación y seguridad, asumiendo responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieren resultar de sus actos u omisiones en la prestación del servicio. LA CONTRATISTA garantizará el servicio. EL MINISTERIO podrá aumentar o disminuir el servicio según necesidades. LA CONTRATISTA no podrá aumentar los precios durante la vigencia de este Contrato. LA CONTRATISTA realizará a tiempo el servicio, cumpliendo con la calidad del mismo. LA CONTRATISTA realizará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en cualquier momento o de emergencia, independientemente de otros compromisos que tengan. LA CONTRATISTA al detectar la falla deberá presentar un informe de diagnóstico a la Administradora del Contrato y adjuntar la oferta de la reparación, para su posterior aprobación, así mismo la Administradora del

Contrato, se reserva el derecho de cotizar en otros lugares para verificar si los precios están dentro de los parámetros de mercado. LA CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: LA CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimientos sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a LA CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. A partir de la recepción formal del servicio, EL MINISTERIO tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad con el servicio. En todo caso, LA CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en adelante DACI, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato, LA CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,200.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando LA CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, la licenciada -----, Colaboradora Administrativa de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA-San Salvador), nombrado por medio de Acuerdo de Nombramiento número Cincuenta y Ocho, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será la responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si LA CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o

deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del Contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el Contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la Resolución de Prórroga correspondiente. LA CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. LA CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato se acudirán a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando LA CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho después de notificar por escrito a LA CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B-3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA CONTRATISTA, en ----- . En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

**FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO,
EL MINISTERIO.**

LA CONTRATISTA